

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-sep.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto I. N°: 2229
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oscar Fernández Castro e Hilda María Castro Luna
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00076-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

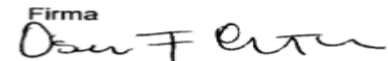
En escrito allegado al correo institucional, el profesional del derecho CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS ha solicitado se **omita el auto que le reconoció personería** mediante providencia N° 1322 del del 15 de junio de 2022, por cuanto el aquí demandado es un homónimo del demandado al cual está representando.

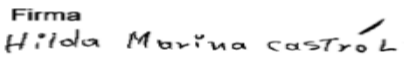
Manifiesta el profesional del derecho que su representado, el señor **OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.944.203** de Bogotá, actualmente está adelantando un proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, proceso mediante el cual, uno de sus requisitos para la aceptación es relacionar todos los procesos judiciales en curso en los cuales estuviera vinculado como demandado.

Por lo que realizó la consulta en la página de la Rama Judicial con el nombre de su representado, la cual arrojó que en el presente asunto al parecer cumplía la calidad de demandado, por lo que el citado abogado remitió memorial en el cual se solicitaba se reconociera personería jurídica como apoderado del señor **OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO**, accediendo el Despacho el día 15 de junio de 2022, a reconocerle personería mediante providencia ya citada.

Dice el memorialista que, al verificar con su cliente la existencia de la deuda reclamada en el presente proceso, este manifiesta desconocerla totalmente, así como a las partes relacionadas. Por lo tanto, el mandatario judicial se comunica telefónicamente con el Despacho para consultar información sobre el proceso, a lo cual se evidenció que el demandado en el presente proceso **OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO, es homónimo** de su representado, y en consecuencia manifiesta que no es dable el reconocimiento de personería.

Revisado el presente asunto y hecho el control de legalidad, como lo establece el artículo 132 del C.G.P, se advierte que efectivamente el aquí demandado **OSCAR FERNANDEZ CASTRO**, se identifica con cédula de ciudadanía **N° 94.524.385 de Cali**, como se puede verificar en la firma que este realizó en el título valor según la imagen adjunta.

Firma

Nombre otorgante
Oscar Fernandez Castro
c.c No. _____ de _____
94 524 385 Cali
Calidad en la que firma:
Nombre propio: X
Apoderado: _____

Firma

Nombre otorgante
Hilda Marina Castro
c.c No. _____ de _____
91 957 648 Cali
Calidad en la que firma:
Nombre propio: X
Apoderado: _____

Por lo anterior se hace necesario dejar sin efectos el citado auto de fecha 15 de junio de 2022 que reconoció personería al citado abogado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio N° 1322 del del 15 de junio de 2022, que reconoció personería al profesional del derecho CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, por lo anteriormente analizado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4458ef49b65e513fdd65834bb039b9f982addf79c74931474d0516f7ea44853**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>